

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-01387-2025** del 21 de abril de 2025, notificada electrónicamente el día 23 de abril de 2025. Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para los sistemas de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-168394 y 020-168537**, ubicados en la vereda **AGUAS CLARAS** del municipio de el Carmen de Viboral - Antioquia. Por vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

1.1- Que en el artículo segundo del mencionado acto. La Corporación **aprobó** los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**

1.2- Que en el artículo cuarto del mencionado acto. La Corporación **aprobó** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, y estableció el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

2. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas**, además de los

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**1.3-** Que en la mencionada Resolución en el artículo quinto. Cornare **Requirió**. Al representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCUR**, o quien haga sus veces, para que, en un **término de 30 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto. Presente el **Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas**, según los términos de referencia (TDR) de la Corporación, que se pueden visualizar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivas/>

**1.4-** Que el artículo séptimo del mencionado acto estableció que el permiso de vertimientos, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCUR**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

*1. Realizar una **caracterización anual** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

*2. Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

*3. **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.*

**2-** Mediante correspondencia externa **CE-08946-2025** del 22 de mayo de 2025, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a través del señor JOSE LUIS ABELLA MONTAÑO, en calidad de Analista de Servicios Administrativos de GHT (Growers Hub Trading), remitió el "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Químicas, de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** Sede Aguas Claras".

**3-** Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe de control y seguimiento con radicado **IT-03708-2026 del**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**24 de junio de 2026**, del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto en el siguiente orden.

“(..)”

**25. OBSERVACIONES:**

**Sistemas otorgados:**

Mediante la Resolución RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025, CORNARE otorgó a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. (NIT: 830.042.112-8) un Permiso de Vertimientos por 10 años para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generados en los predios con FMI 020-168394 y 020-168537, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Los sistemas autorizados comprenden: seis (6) sistemas de tratamiento de ARD de tipo séptico (sedimentador + FAFA prefabricado en polímero de alta densidad) identificados como Pozos 1 al 6, con descarga a las quebradas Los Venitos y Aguas Claras; y un (1) sistema de tratamiento de ARnD (STARnD) compuesto por un tanque sedimentador y cinco (5) filtros en serie con grava, antracita y carbón activado, con efluente destinado a recirculación en suelo de soporte. La actividad desarrollada corresponde al cultivo de flor de corte – crisantemo (*Chrysanthemum sp.*).

Código CIU 0125, con 292 empleados.

**Estado del permiso:**

REQUERIMIENTO	APROBADO	ACOGIDO / AUTORIZADO	OBSERVACIONES
Sistema de Tratamiento ARD (6 Pozos Sépticos)	SÍ	N.A.	Aprobado en el Artículo Segundo de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025.
Sistema de Tratamiento ARnD (STARnD – Recirculación)	SÍ	N.A.	Aprobado en el Artículo Segundo de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025.
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV	SÍ	N.A.	Aprobado en el Artículo Cuarto de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025.
Plan de Contingencia para Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	<b>PENDIENTE</b>	N.A.	Requerido en el Artículo Quinto de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025, en un término de 30 días hábiles. Radicado por el usuario mediante CE-08946-2025 del 22/05/2025.
Recirculación de ARnD a suelo de soporte	N.A.	SÍ	Acogido en el Artículo Tercero de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025, conforme al Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.
Ocupación de Cauce (6 tuberías de descarga)	N.A.	SÍ	Autorizado en el Artículo Sexto de la RE-01387-2025 del 21 de abril de 2025.

**Evaluación técnica del Plan de Contingencia (Resolución 1209 de 2018):**

El documento presentado corresponde al "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Químicas – FLORES EL TRIGAL S.A.S. Sede Aguas Claras", con 57 páginas, elaborado por HIDROASESORES S.A.S. Para su

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

evaluación, esta Corporación aplica los Términos de Referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, "por la cual se establecen los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas", en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, que obliga a los usuarios que almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas a contar con un plan de contingencia aprobado por la autoridad ambiental.

A continuación, se presenta la evaluación detallada por componentes:

CAPÍTULO / COMPONENTE (Res. 1209/2018)	¿CUMPLE?	OBSERVACIONES TÉCNICAS
1. Información administrativa (Ficha técnica, equipo profesional)	Sí	Se aporta ficha técnica de contratación (Tabla 1) y hoja de vida del equipo consultor de HIDROASESORES S.A.S. (Tabla 2), con perfiles en ingeniería sanitaria, ambiental y biológica.
2. Objetivos y alcance	Sí	El plan define claramente el objetivo general de minimizar daños por derrames en operaciones de manipulación y almacenamiento de sustancias nocivas, con objetivos específicos orientados a la identificación de riesgos, establecimiento de procedimientos y análisis de vulnerabilidad.
3. Marco normativo	Sí	Incluye la Resolución 1209 de 2018, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1868 de 2021. Sin embargo, se precisa que la norma de referencia técnica para el presente trámite ante CORNARE es específicamente la Resolución 1209 de 2018, por lo que la evaluación se circunscribe a sus términos de referencia.
4. Metodología de análisis de riesgo	Sí	Adopta la metodología EPM-Arboleda (Arboleda-González, 2005), modificada por Ingetec S.A., con calificación de importancia del riesgo mediante la fórmula $CI = \{PO[a((MR+INC) \times NV) + b(DU)]\} \times 10$ . Se aplican escalas para PO, MR, INC, NV y DU. La expresión adoptada es técnicamente reconocida y aprobada por organismos nacionales e internacionales.
5. Diagnóstico: área de influencia y medio abiótico	Sí	Se delimita el área de influencia directa con la cobertura geográfica de las instalaciones (Figura 1, Google Earth). Se identifican amenazas naturales con base en el MapGIS-CORNARE: amenaza Alta por movimiento de masas, Baja por avenida torrencial y crecientes súbitas, y Media para incendios.
5. Diagnóstico: medio biótico	Sí	Se caracterizan ecosistemas acuáticos con base en el POMCA del Río Negro (23 especies de peces, 4 órdenes, 7 familias). Se identifican 5 especies de flora con importancia para la conservación en el área, incluyendo <i>Eschweillera antioquiensis</i> (En Peligro Crítico - CR) y <i>Alchornea verticillata</i> (Amenaza sugerida En Peligro Crítico - CR), conforme a la PONCA RÍO NEGRO, 2017.
5. Diagnóstico: medio socioeconómico	Sí	Se presenta información de seguridad y orden público del municipio del Carmen de Viboral basada en estadísticas de la Policía Nacional 2021. La amenaza

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CAPÍTULO / COMPONENTE (Res. 1209/2018)	¿CUMPLE?	OBSERVACIONES TÉCNICAS
		socioeconómica se califica como baja en el contexto de las instalaciones industriales.
5.2. Identificación de sustancias nocivas almacenadas (Tabla 10)	Sí	Se identifican 16 sustancias nocivas incluyendo agroquímicos (ADNGReeN, Amistar 50 WG, Belt SC480, Captan 480, Catombe Forte, Bingo SG, Elmus, Sanystar 30 SC, Litoral 320 ME, Ziram WG, Trigard, Tumbador 250 SC, A.C.P.M., aceite 20W50, cilindro gas MAP/PRO, gasolina), clasificadas según el Decreto 1609 de 2002 en toxicidades I, II y III. El sitio de almacenamiento es el almacén general de la sede.
6. Proceso de conocimiento del riesgo – Matriz de riesgo (Tabla 11)	Sí	Se construye la matriz de riesgo con 13 escenarios. El escenario de mayor calificación es "Errores humanos en la manipulación" (CI = 4,544 – Riesgo Medianamente Significativo), seguido de "Deterioro de estructuras" (CI = 2,920), "Rupturas de recipientes de químicos" (CI = 3,856) y "Ruptura de tuberías de conducción" (CI = 2,410). No se identifican riesgos de nivel Muy Significativo ni Significativo.
7. Proceso de reducción del riesgo – Programas de capacitación y simulacros (Tablas 12 y 13)	Sí	Se establecen medidas no estructurales de reducción. El Programa de Capacitación (Tabla 12) incluye identificación de sustancias, manejo seguro, procedimientos de rechazo de recipientes en mal estado y manejo de emergencias, con responsabilidad del Personal Ambiental y ejecución anual. El Programa de Simulacros (Tabla 13) incluye contención de derrames con kit antiderrames y disposición final de residuos peligrosos.
7.1. Organigrama operacional de respuesta (Figura 6)	Sí	Se presenta estructura organizacional con Líder de Emergencia, Jefe de Seguridad, Coordinador de Brigada, Coordinador de Comunicaciones, Coordinador Técnico, Coordinador de Recursos y Coordinador de Brigada [sic]. Las funciones y responsabilidades antes, durante y después de la emergencia se describen en tablas. NOTA: Se identifica error tipográfico reiterado en el documento que dice "Coordinador de Bigada" debiendo decir "Coordinador de Brigada".
7.2.1. Niveles de emergencia (Tabla 14)	Sí	Se definen 4 niveles con base en el Sistema de Comando de Incidentes (SCI): Nivel I (Alerta Verde), Nivel II (Alerta Amarilla), Nivel III (Alerta Naranja) y Nivel IV (Alerta Roja). Los niveles III y IV activan acompañamiento del gestor ambiental (CORNARE), lo que es coherente con la normativa.
7.2.2. Procedimiento de atención de emergencias (Figura 7)	Sí	El procedimiento de 7 pasos para derrames y fugas de sustancias químicas incluye: 1) Declarar la emergencia, 2) Identificar el riesgo y la sustancia, 3) Uso de EPP, 4) Detener el origen del derrame, 5) Contener el derrame con material absorbente, 6) Recoger y disponer residuos

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CAPÍTULO / COMPONENTE (Res. 1209/2018)	¿CUMPLE?	OBSERVACIONES TÉCNICAS
		contaminados como residuos especiales, 7) Descontaminar el área y hacer seguimiento.
7.2.3. Reporte del evento	SÍ	Se establece que el reporte del evento deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente dentro de los 5 días siguientes al incidente, conforme al numeral 7.3.4. del plan.
7.2.4. Recursos disponibles para atención del derrame	SÍ	Se describe el kit de derrames (material absorbente, pala, recogedor plástico, escoba, bolsa roja, caneca, etiquetas, marcador y cinta de señalización), kit de EPP, botiquín de primeros auxilios y luminarias de emergencia.
7.2.5. Plan de acción si la empresa no puede atender el derrame	SÍ	Dado el volumen reducido de sustancias nocivas manejadas, el plan establece que los derrames pueden ser contenidos en sitio por personal capacitado. Para derrames mayores, se contratará una empresa de biorremediación.
7.3. Plan informativo (fuentes de apoyo – Tabla 15)	<b>PARCIAL</b>	Se presentan números de emergencia regionales (Tabla 15 y Figura 8). La Tabla 15 identifica a CORNARE como organismo de respuesta para eventos de carácter ambiental general con el teléfono (60 4) 5460229, Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil y Policía. Sin embargo, se evidencia que el plan indica como nota: "falta información por parte del cliente frente a la entidad con la cual se tiene la ARL", así como ausencia del nombre del delegado de comunicaciones. Se requiere completar esta información.
8. Divulgación del plan	SÍ	El plan fue socializado con los actores principales antes de su entrega a la autoridad ambiental. Se establece que la divulgación queda consignada en registros de asistencia archivados en las instalaciones.
9. Sistema de seguimiento del plan e indicadores de cumplimiento	SÍ	Se presentan indicadores cuantitativos: cantidad de derrames (# derrames/# mes o año), control de derrames (# derrames/# derrames controlados) y cumplimiento del plan (# actividades realizadas/# actividades planteadas × 100%). La verificación es mensual con registro en instalaciones.
10. Reporte a la autoridad ambiental	SÍ	Se establece informe anual a la autoridad ambiental con eventos o emergencias atendidas, resultados de simulacros y modificaciones al plan. El informe del año anterior deberá presentarse en febrero del año siguiente.
11. Anexos – Fichas de seguridad de sustancias	SÍ	El plan enuncia en el numeral 11 que se adjuntan fichas de seguridad de las 16 sustancias nocivas identificadas, como exige la Resolución 1209 de 2018.

Durante la revisión documental se identificaron las siguientes situaciones adicionales:

- El plan indica en la Tabla de Funciones y Responsabilidades (sección 7.1.1, página 46) la nota: "falta verificaciones de cargos y roles por parte de la empresa". Si bien

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

este pendiente corresponde a una gestión interna del usuario, deberá ser subsanado en la primera actualización del plan.

- El plan indica como nota en la sección 7.3.5 (Delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación) la advertencia de que "falta información por parte del cliente de la persona encargada de dar la información". Este vacío deberá ser completado por el usuario.
- El error tipográfico reiterado de "Bigada" en lugar de "Brigada" a lo largo del documento (Figura 6 y organigrama) deberá ser corregido en la siguiente actualización del plan.
- La ficha de seguridad de las 16 sustancias nocivas identificadas se enuncia como Anexo 11, pero no fue posible verificar si fueron efectivamente incluidas en el radicado CE-08946-2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01387-2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas (Artículo Quinto, RE-01387-2025)	Dentro de 30 días hábiles a partir de ejecutoria de la RE-01387-2025 (21/04/2025)	X			El usuario radicó el plan de contingencia mediante CE-08946-2025 del 22/05/2025, dentro del plazo otorgado. Se adjuntó el documento "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Químicas – FLORES EL TRIGAL S.A.S Sede Aguas Claras", elaborado por HIDROASESORES S.A.S., fechado en septiembre de 2024.

**Nota 1:** RE-01387-2025: 1 de 1 cumplido.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N.A**

## 26. CONCLUSIONES:

• La sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., identificada con NIT 830.042.112-8, presentó el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Químicas dentro del plazo otorgado en el Artículo Quinto de la Resolución RE-01387-2025, mediante el radicado CE-08946-2025 del 22 de mayo de 2025.

• El documento presentado fue elaborado por HIDROASESORES S.A.S., empresa con más de 16 años de experiencia en ingeniería ambiental, sanitaria y química, acreditada ante el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

• Evaluado el Plan de Contingencia conforme a los Términos de Referencia de la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que el documento CUMPLE con los requisitos exigidos. La estructura general, el diagnóstico, la metodología de riesgo (EPM-Arboleda), la matriz de riesgo, el organigrama de respuesta, los procedimientos de emergencia, los niveles de alerta (SCI) y el sistema de seguimiento e indicadores están debidamente desarrollados y son técnicamente coherentes con la naturaleza de la actividad (cultivo de flores, almacenamiento de agroquímicos y combustibles en cantidades reducidas, con áreas de derrame inferiores a 1 m<sup>2</sup>).

• Se identifican los siguientes incumplimientos de carácter menor: (i) la información de la ARL del usuario no está completada en la Tabla 15 del Plan Informativo; (ii) la persona delegada para comunicaciones con medios no está identificada (sección 7.3.5); y (iii) persisten errores tipográficos ("Bigada" por "Brigada").

• El riesgo de mayor calificación identificado es el de Errores humanos en la manipulación (CI = 4,544 – Riesgo Medianamente Significativo); para el cual el plan establece medidas de capacitación y simulacros anuales. No se identifican riesgos calificados como Significativo o Muy Significativo.

• Los niveles de alerta Naranja y Rojo activan la notificación a CORNARE como gestor ambiental competente, lo cual es concordante con las obligaciones del Permiso de Vertimientos otorgado y con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03708-2026**, se aprueba el plan de contingencias a para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, y se adoptan otras determinaciones las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

**Parágrafo: INFORMAR** a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Que en cumplimiento del numeral 10 del Plan de Contingencia **aprobado**, deberá remitir a CORNARE, en el **mes de febrero de cada año**, un informe anual que contenga: eventos o emergencias atendidas con análisis de efectividad, resultados de simulacros realizados durante el año anterior y las acciones de mejora implementadas, así como las modificaciones o actualizaciones realizadas al plan.
2. Que en caso de presentarse cualquier derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas que alcance Nivel III (Alerta Naranja) o Nivel IV (Alerta Roja), deberá notificarlo a CORNARE dentro de los 5 días siguientes al incidente, conforme al numeral 7.3.4. del plan y al artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR CUMPLIDA** la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución **RE-01387-2025**, en referente a la aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces en el momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01387-2025** del 21 de abril de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, y que deberá dar cumplimiento a sus obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT** o quien haga sus veces en el momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830.042.112-8, a través del representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCURT** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDRÉA ÁLZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 051480444446**

Proceso: *Tramites Ambientales*

Asunto: *Permiso de Vertimientos*

Proyectó: *Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 30-06-2026*

Revisó: *Abogada Ximena Osorio C. Fecha: 01/07/2026*

Técnica: *Ana María Cardona M*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02